Ministerio de Educación

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00065-A**

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ**
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*La Educación es un derecho de las personas a lo largo de toda su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*.";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 prescribe que*: "El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas". "Las niñas, niñas y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.";*

**Que,** el artículo 46 de la Constitución de la República establece en lo principal que el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones; debiendo dar atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 reconoce y garantiza a las personas, entre otros, el derecho a la inviolabilidad de la vida; el derecho a una vida digna; el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual; una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, debiendo el Estado adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

**Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República establece que: "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.- […] El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: […] 3 Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión"*;

**Que,** en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia establece al interés superior del niño como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, en su artículo 2, literal jj, establece que el

Estado garantiza, a través de diversas instancias, que las instituciones educativas son saludables y seguras;

**Que,** el literal h del artículo 6 de la LOEI, señala como una de las obligaciones del Estado el erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes;

**Que** el artículo 14 de la LOEI, dispone que, en ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado en todos sus niveles, debe adoptar las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad, y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes;

**Que,** el numeral 16 del artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina que es atribución del Rector o Director de la institución educativa, ejecutar acciones para la seguridad de los estudiantes durante la jornada educativa que garanticen la protección de su integridad física y controlar su cumplimiento;

**Que,** el numeral 5 el artículo 53 del Reglamento General a la LOEI establece entre los deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo, diseñar e implementar estrategias para la protección integral de los estudiantes;

**Que,** es necesario que en el Sistema Nacional de Educación se fortalezca la Política Pública de Seguridad Escolar, orientada a reducir los riesgos de la comunidad educativa no solo frente a amenazas de origen natural, sino también frente a amenazas y peligros que pueden afectar la integridad, la vida y la seguridad de la población estudiantil, durante la jornada escolar, ya sea por riesgos de accidentes derivados de la propia actividad educativa, riesgos por la violencia social o riesgos relacionados con la salud y seguridad de los estudiantes; y,

**Que,** la Subsecretaria de Administración Escolar, mediante memorando No. MINEDUC-SAE-2018-01147-M, de 13 de junio de 2018, remitió informe técnico en el que expone la necesidad de que la Autoridad Educativa Nacional a través de Acuerdo Ministerial expida el Protocolo de respuesta ante la presencia de artefactos explosivos en el Sector Educativo a Nivel Nacional; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- Expedir e**l "***Protocolo de respuesta ante la presencia de artefactos explosivos en el Sector Educativo a Nivel Nacional***" que consta como anexo del presente Acuerdo Ministerial, el cual es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares del país.

**Artículo 2.-** El *"Protocolo de respuesta ante la presencia de artefactos explosivos en el Sector Educativo a Nivel Nacional*", establece los procedimientos que deben ejecutarse en respuesta a eventos peligrosos que llegaren a presentarse en las instituciones educativas, salvaguardando la integridad física y psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.- Responsabilizar** a las Coordinaciones Zonales de Educación, Subsecretarias de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, y Direcciones Distritales la socialización del protocolo de respuesta ante la presencia de artefactos explosivos.

**SEGUNDA.- Responsabilizar** a la Subsecretaría de Administración Escolar para que a través de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, en el plazo de 30 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, emitan los lineamientos generales para la implementación del referido protocolo.

**TERCERA.- Responsabilizar** a la Subsecretaría de Administración Escolar para que a través de las Coordinaciones Zonales de Educación, Subsecretarias de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Distrito de Guayaquil, brinden el apoyo técnico correspondiente para garantizar el cumplimiento del Protocolo.

**CUARTA.-** La Subsecretaría de Administración Escolar a través de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, será la responsable de realizar el seguimiento y control del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

La inobservancia a lo determinado en el *"Protocolo de respuesta ante la presencia de artefactos explosivos en el Sector Educativo a Nivel Nacional*" será causal para el inicio de las acciones administrativas para la aplicación de las sanciones correspondientes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Junio de dos mil dieciocho.

***Documento firmado electrónicamente***

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ**
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**